

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor del reclamante [NOMBRE OMITIDO]  
actuando además en nombre de [NOMBRE OMITIDO]

**en la causa: Cuenta del Dr. E. Hüttner**

Número de registro: 217031/MBC<sup>1</sup>

Monto de la adjudicación: 156,000.00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por [NOMBRE OMITIDO] (“el reclamante”), sobre la cuenta del Dr. E. Hüttner (“el titular de la cuenta”) domiciliada en la sucursal de Zurich del banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco”).

Todas las adjudicaciones se publican pero cuando el reclamante solicita que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, se omiten el nombre del reclamante, el nombre de cualquier pariente del reclamante - salvo el del titular de la cuenta - y el nombre del banco.

## **Información aportada por el reclamante**

El reclamante presentó dos formularios de reclamación en los que identificó como titular de la cuenta a su padre, el Dr. Erwin Hüttner, nacido el 7 de junio de 1876 en Praga (Checoslovaquia), y casado con Rosa Hüttner, de soltera [NOMBRE OMITIDO]. El reclamante señaló que sus padres habían tenido dos hijos: el reclamante, nacido el 13 de agosto de 1922 en Praga, y [NOMBRE OMITIDO], nacido el 2 de enero de 1924 en Praga y muerto el 2 de febrero de 1997 en Santiago, Chile. El reclamante añadió que su padre había sido doctor en química y abogado de marcas registradas y patentes, con residencia en Praga, en la calle Palacké Ho. 74 hasta 1930 y en la calle U. Kralovské Obory hasta 1935. Según las declaraciones del reclamante, sus padres eran judíos y su padre perdió muchos clientes alemanes con la subida de los nazis al poder. El

---

<sup>1</sup> El reclamante presentó dos formularios de reclamación, registrados con los números 217031 y 224318. El CRT ha determinado que se trata de reclamaciones idénticas, razón por la cual las tratará bajo el número consolidado 217031.

reclamante declaró que su padre murió a causa de una úlcera de estómago el 13 de octubre de 1935. Con motivo de una conversación telefónica con el CRT sostenida el 10 de febrero 2002, el reclamante explicó que en Praga había estudiado en el colegio hasta 1936 y que de 1937 a 1939 él y su hermano habían sido enviados a un internado suizo en Coppet, entre Nyon y Ginebra. La madre del reclamante había permanecido en Praga. Según el reclamante, su madre, su hermano y él mismo nunca vivieron juntos en Suiza. El pago de los gastos de estudio se hacía a partir de una cuenta bancaria que seguramente tendrían sus padres en Suiza. El reclamante añadió que tras la ocupación nazi de Checoslovaquia, su madre, de familia judía y temiendo lo peor, se escapó a París (Francia), donde el reclamante y su hermano se reunieron con ella. Según las declaraciones del reclamante, en mayo o junio de 1939, él y su familia viajaron a Chile y tomaron residencia en aquel país. Con motivo de otra conversación telefónica con el CRT sostenida el 24 de marzo de 2003, el reclamante indicó que la familia pasó por numerosas dificultades financieras en Chile y que no estaba al corriente de la existencia de la cuenta en Suiza. En apoyo de la reclamación, el reclamante presentó las actas de nacimiento y de defunción de su padre, el acta matrimonial de sus padres y su propia acta de nacimiento. En este procedimiento el reclamante está actuando en representación de su sobrino [NOMBRE OMITIDO], hijo de [NOMBRE OMITIDO].

El reclamante había presentado con anterioridad en 1999 un Cuestionario Preliminar ante el Tribunal de los EE.UU. haciendo valer sus derechos sobre una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a sus padres, Erwin y Rosa Hüttner de Praga (Checoslovaquia). En el Cuestionario Preliminar el reclamante también había mencionado que su padre tenía dos primos en Zurich (Suiza), [NOMBRE OMITIDO] y [NOMBRE OMITIDO].

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en un formulario de procuración fechado el 19 de mayo de 1920 en Praga (Checoslovaquia) y en extractos impresos de la base de datos del banco. Según indican estos registros, el titular de la cuenta era el Dr. E. Hüttner y la portadora del poder era Rosa Hüttner, ambos con residencia en Palackyst. 74, Praga. Con arreglo a los registros, el titular tenía una cuenta de custodia de valores<sup>2</sup>.

Los auditores que llevaron a cabo la investigación de este banco para identificar aquellas cuentas que pertenecieron a víctimas de la persecución nazi con arreglo a las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (la investigación del ICEP) señalaron no haber encontrado dicha cuenta en el sistema de cuentas abiertas del banco, razón por la cual llegaron a la conclusión de que estaba cerrada. Los mismos auditores señalaron que no había muestras de actividad en la cuenta con posterioridad a 1945. Tampoco hay pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta o la portadora del poder o sus herederos hubiesen cerrado la cuenta y retirado de ella su saldo.

---

<sup>2</sup> En los registros del banco aparece un formulario de procuración que hace referencia a un “*Titeldepot*,” que es una cuenta de custodia de valores. En esa época, el banco utilizaba regularmente ese tipo de formularios, independientemente de si la cuenta en cuestión era una custodia de valores o no. A la conclusión a la que llega el CRT es que resulta plausible que el titular de la cuenta fue propietario de ese tipo de cuenta.

## **Deliberaciones del Tribunal**

### Identificación del titular de la cuenta

El reclamante ha identificado de forma plausible al titular de la cuenta. La inicial del nombre de su padre, su apellido y la ciudad de residencia coinciden con la inicial del nombre de su padre, su apellido y la ciudad de residencia publicados del titular de la cuenta. El nombre de la madre del reclamante coincide con el nombre publicado de la portadora del poder. El reclamante indicó que sus padres habían residido en Palackystř. 74, Praga, información que coincide con la dirección no publicada del titular de la cuenta y de la portadora del poder que consta en los registros del banco. Además, el reclamante indicó que su padre era doctor en química, dato que coincide con el título no publicado del titular de la cuenta. El reclamante estableció un vínculo con Zurich, donde se halla domiciliada la cuenta, lo cual coincide con información no publicada que consta en los registros del banco. El CRT señala que no se ha presentado ninguna otra reclamación sobre esta cuenta.

### Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

El reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta y la portadora del poder fueron víctimas de la persecución nazi. El reclamante declaró que el titular de la cuenta era de confesión judía, razón por la cual perdió muchos clientes. Además, el reclamante declaró que la portadora del poder, que era la esposa del titular de la cuenta y su heredera, había tenido que escaparse a París (Francia) al ocurrir la ocupación nazi de Checoslovaquia. Más adelante, la portadora del poder se escapó de París a Chile con sus dos hijos.

### Relación de parentesco entre el reclamante y el titular de la cuenta

El reclamante ha demostrado de forma verosímil estar emparentado con el titular de la cuenta al presentar documentos que demuestran que es el hijo del Dr. Erwin Hüttner.

### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Aplicando las presunciones (h), (i) y (j) contenidas en el artículo 28 de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (las Normas) (ver Apéndice A), el CRT concluye que es plausible que el saldo de la cuenta no fuera entregado ni a su titular ni a la portadora del poder ni a sus herederos. Sobre la base de precedentes que ha acumulado y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asiste de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de la cuenta o sus herederos han recibido los bienes contenidos en su cuenta.

### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de

las Normas. En segundo lugar, el reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su padre, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni la portadora del poder ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

### Monto de la adjudicación

En el presente caso, el titular de la cuenta tenía una cuenta de custodia de valores. En virtud del artículo 29 de las Normas, cuando se desconoce el saldo de una cuenta, como ocurre en este caso, se utiliza el valor promedio en 1945 de una cuenta del mismo tipo o de tipo similar para calcular el valor actual de la cuenta por adjudicar. Basándose en la investigación del ICEP, en 1945, el valor promedio de una cuenta de custodia de valores era de 13,000.00 francos suizos. El valor actual de dicha suma se obtiene multiplicándola por el factor 12, según lo establece el artículo 31(1) de las Normas, resultando en una suma total de adjudicación de 156,000.00 francos suizos.

### Distribución del monto de la adjudicación

Según lo establece el artículo 23(1) de las Normas, si el cónyuge del titular de la cuenta no ha presentado una reclamación sobre la cuenta, la adjudicación se hará en partes iguales y por representación a los descendientes del titular de la cuenta que hayan presentado una reclamación sobre la cuenta. En el presente caso, el reclamante está representando a su sobrino [NOMBRE OMITIDO], nieto del titular de la cuenta y por ende el reclamante y su sobrino tienen cada uno derecho a recibir la mitad del monto total de adjudicación.

### **Ámbito de la adjudicación**

El reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
21 de abril de 2003

## APÉNDICE A

### **ARTÍCULO 28 DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES (SEGÚN SUS ENMIENDAS)**

*Traducción al español sólo para referencia, versión oficial en inglés*

En ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, el CRT presumirá que ni los titulares o derechohabientes económicos, ni sus herederos recibieron los haberes de las cuentas reclamadas en aquellos casos en que se dieran una o más de las siguientes circunstancias:<sup>1</sup>

- a) la cuenta fue cerrada y los registros correspondientes demuestran que hubo persecución, o si la cuenta fue cerrada (i) tras la imposición de ciertos requisitos de visado suizo el 20 de enero de 1939, o (ii) después de la fecha de ocupación del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta y antes de 1945 o del año en que fueron desbloqueadas las cuentas congeladas procedentes del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- b) la cuenta fue cerrada con posterioridad a 1955 o diez años después de que se desbloquearan las cuentas procedentes del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- c) el saldo de la cuenta se agotó por las comisiones y cargos descontados en el periodo anterior al cierre de la cuenta y el último saldo conocido de la cuenta era reducido;
- d) la cuenta había sido declarada en un registro nazi de bienes de judíos u otro documento oficial del régimen nazi;
- e) se reclamó la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial pero la reclamación no fue reconocida por el banco;
- f) el titular o derechohabiente económico de la cuenta tenía otras cuentas, actualmente abiertas e inactivas, en suspenso, cerradas y contabilizadas como beneficios del banco, o cerradas por agotamiento de sus fondos debido a la deducción de comisiones y gastos, o cerradas y abonadas a las autoridades nazis;
- g) el único titular o derechohabiente económico superviviente de la cuenta era tan sólo un niño en la época de la Segunda Guerra Mundial;
- h) ni el titular o derechohabiente económico de la cuenta ni sus herederos habrían podido obtener del banco en Suiza información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por el titular o derechohabiente económico de la cuenta o sus herederos, por temor a la responsabilidad suplementaria;<sup>2</sup>
- i) los titulares o derechohabientes económicos de las cuentas o sus herederos residían en un país de régimen comunista en Europa del Este después de la guerra;

j) de los registros bancarios no se desprende que el titular o derechohabiente económico de la cuenta o sus herederos recibieran el saldo de la cuenta.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Independent Commission of Experts Switzerland - Second World War, Switzerland, National Socialism and the Second World War: Final Report (2002) (en adelante "Informe Final de la Comisión Bergier"); véase también Independent Committee of Eminent Persons, Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi Persecution in Swiss Banks (1999) (en adelante "Informe del ICEP"). El CRT también ha tenido en consideración, entre otras cosas, algunas leyes, decretos y prácticas adoptadas por el régimen nazi y los gobiernos de Austria, los Sudetes, el protectorado de Bohemia y Moravia, la ciudad libre de Danzig (Polonia), los territorios polacos anexionados, el *Gobierno General* de Polonia, los Países Bajos, Eslovaquia y Francia para confiscar bienes judíos depositados en el extranjero.

<sup>2</sup> Véase Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 443-444, 446-49 (versión original en alemán); y el Informe del ICEP, págs. 81-83 (versión original en inglés).

<sup>3</sup> Según se describe en el Informe Final de la Comisión Bergier y en el Informe del ICEP, los bancos suizos destruyeron o se abstuvieron de guardar los registros transaccionales referentes a las cuentas de la época del Holocausto. Existen pruebas de que la destrucción de registros continuó después de 1996, cuando la eliminación de registros bancarios fue prohibida por la legislación suiza. El Informe Final de la Comisión Bergier cita en la pág. 40 que en el caso de la entidad Union Bank of Switzerland se eliminaron documentos incluso después del decreto federal del 13 de diciembre de 1996. La destrucción masiva de registros bancarios pertinentes se llevó a cabo en un momento en que los bancos suizos eran conscientes de las reclamaciones que se estaban presentando contra ellos y que se seguirían presentando en relación con los bienes depositados por víctimas de la persecución nazi que perecieron en el Holocausto y los cuales fueron (i) indebidamente pagados a las autoridades nazis, véase Albers v. Credit Suisse, 188 Misc. 229, 67 N.Y.S.2d 239 (N.Y. City Ct. 1946); Informe Final de la Comisión Bergier, pág. 443, (ii) indebidamente pagados a los gobiernos polaco y húngaro sometidos al régimen comunista, véase el Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 450-451, y probablemente también a Rumanía, véase Peter Hug y Marc Perrenoud, Assets in Switzerland of Victims of Nazism and the Compensation Agreements with East Bloc Countries (1997), y (iii) que fueron retenidos por los bancos suizos para su propio uso y beneficio. Véase Informe de la Comisión Bergier, pág. 446-49: La controversia por los fondos no reclamados persistió durante todo el periodo de la posguerra, debido a las reclamaciones interpuestas por supervivientes del Holocausto y herederos de víctimas asesinadas, o por organizaciones reparatorias actuando en su nombre. Ibid. pág. 444. Sin embargo, los bancos suizos siguieron destruyendo registros de forma generalizada y obstaculizando las vías de reclamación. Informe del ICEP, Anexo 4 ¶ 5; In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supp.2d 139, 155-56 (E.D.N.Y. 2000). En la pág. 446 del Informe Final de la Comisión Bergier se expone que, efectivamente, en mayo de 1954 los servicios jurídicos de los principales bancos se pusieron de acuerdo en sus respuestas a los herederos de titulares de cuentas, de modo que los bancos tuvieran a su disposición un método concertado para desviar todo tipo de investigación. Asimismo, el informe del ICEP afirma en la pág. 15 que los bancos y su asociación ejercieron presión en contra de una legislación que habría exigido la publicación de los nombres correspondientes a las denominadas "cuentas de bienes sin herederos", legislación que, de ser promulgada y entrar en vigor, habría evitado la investigación del ICEP y toda la controversia de los últimos 30 años. De hecho, y con el objeto de frustrar el efecto de dicha legislación, la Asociación de Banqueros Suizos alentó a los bancos suizos a registrar a la baja el número de cuentas en un estudio realizado en 1956. En el informe del ICEP (pág. 90) se recoge la siguiente cita, tomada de una carta que la Asociación de Banqueros Suizos dirigía a los miembros de su junta directiva el 7 de junio de 1956: "El exiguo resultado del estudio contribuirá, sin duda, a que la cuestión se resuelva a nuestro favor". El Informe Final de la Comisión Bergier concluye en la pág. 455 que al parecer, las reclamaciones de víctimas que sobrevivieron al Holocausto eran generalmente rechazadas bajo el pretexto del secreto bancario, o como resultado de un abierto fraude sobre la existencia de información, mientras la destrucción masiva de registros bancarios se fue prolongando durante más de cincuenta años. Dadas las circunstancias, y haciendo uso de los principios fundamentales de prueba de la legislación estadounidense que habrían sido aplicables en las reclamaciones sobre Bienes Depositados si la demanda colectiva se hubiera enjuiciado ante los tribunales, el CRT ha extraído inferencias adversas acerca de los bancos en donde se destruyeron las pruebas documentales o en los cuales éstas no se ponen a disposición de los administradores de las reclamaciones. Véase In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supl. 2d 139, 152 (E.D.N.Y. 2000); Reilly v. Natwest Markets Group, Inc., 181 F.3d 253, 266-68 (2d Cir. 1999); Kronisch v. United States, 150 F.3d 112, 126-28 (2d Cir. 1998).